P. Muchos bautizan á un niño, diciendo: *Nos te baptizamus, etc.* ¿será válido el Bautismo? R. Que si cada uno intenta bautizar con dependencia del otro, será nulo; pero si con independencia del otro (aunque como por cierta ostentacion de dignidad) usa del pronombre *Nos*, será valido el Bautismo. P. ¿Puede uno bautizar á muchos con esta forma: *Ego vos baptizo, etc.?* R. Que válidamente sí; pero será pecado grave bautizar de esta manera, y no habiendo necesidad urgente. Santo Tomás, allí *ad* 2.

P. Si uno cogiese un muchacho, y le echase en un pozo, y al llegar al agua dijese la forma el que le echó, ¿haria Bautismo? R. Que si verdaderamente tuviese intencion, al echarle, de bautizarle, habria Bautismo válido; aunque pecaria: *quia non sunt facienda mala, ut veniant bona* (ad Rom. 3). Pónese otro caso: Pedro ata á un niño con una soga, y le mete en un pozo, y cuando llega al agua dice Pedro la forma: Preg. ¿quedará el niño bautizado? R. Que sí, porque le lava *modo possibili humano*, metiéndole y sacándole del agua, y no teniendo otro modo para bautizarle. Lo mismo digo del que pone á un niño á un caño, ó las goteras de un tejado; aquí tambien hay Bautismo diciendo las palabras de la forma, porque le lava con modo humano.

§ IV.

Del sugeto del Bautismo.

Preg. ¿Quién es el sugeto de este Sacramento? R. Que todo hombre, varon ó hembra, nacido, vivo, viador, párvulo ó adulto, es sugeto capaz del Bautismo: así nos lo enseña nuestro divino Maestro Jesucristo en el precepto que impuso (*Matth. cap.* 28) á los Apóstoles de bautizar á todas las gentes: *Euntes, docete omnes gentes, baptizantes eos, etc.* Ha de ser nacido; porque si no es nacido, no puede ser lavado, ni reengendrado. Sobre este punto léanse á Bened. XIV *de Synod. Diœces. lib.* 7, *cap.* 5, *y el* § *IV*. Dije que ha de ser vivo, contra el error de los herejes Catafrijas, Cerintianos, y Marconitas, que los unos bautizaban á los muertos, y los otros á los vivos por los muertos que habian fallecido sin el Bautismo; mas todos los Católicos afirman, que ni los muertos son capaces del Bautismo, ni el Bautismo de los vivos aprovecha á los muertos. Ha de ser viador, esto es, que

esté *in via ad consequendam vitam æternam*. P. Si Dios criase un hombre de manera que no descendiese de Adan, y consiguientemente no contrajese el pecado *original*, ¿se habria de bautizar? R. Que sí: para que fuese sugeto capaz y hábil para recibir los demás Sacramentos. Lo mismo digo, si Dios le santificase *in utero matris*.

P. ¿Qué se requiere en el sugeto que recibe este Sacramento del Bautismo? R. Que en los párvulos, y perpetuamente fatuos no se requiere disposicion alguna, porque son incapaces de ella; y la intencion la llevan los padrinos, y á falta de ellos la tiene la congregacion de los fieles; pero en los adultos *necessitate Sacramenti* se requiere intencion actual ó virtual, y algunas veces basta la interpretativa ó habitual. *Necessitate præcepti* deben estar catequizados, esto es, instruidos en la Doctrina cristiana: deben tener fe de las cosas reveladas por Dios, y que por su gracia se consigue la justificacion del pecador; esperanza de que por medio del Bautismo alcanzarán el perdon de sus pecados, temor de la divina justicia, dolor sobrenatural de sus culpas, empezando á amar á Dios como á principio y fuente de toda justicia, y moviéndose por eso contra sus pecados por el odio y detestacion de ellos. Concilio Trident. (*Sess.* 6, *cap.* 6). El Catecismo Romano de San Pio V, *part.* 2, *cap.* 1, *n.* 40.

P. ¿Cómo se requiere el dolor sobrenatural de los pecados en el adulto que recibe este Sacramento? R. Que se requiere *necessitate præcepti ad Sacramentum; et necessitate medii, non ad characterem, sed ad gratiam justificantem.* P. Si el adulto que se ha de bautizar, no tiene pecado mortal *personal*, ¿está obligado á llevar dolor sobrenatural? R. Que *admisso* este caso (*et non concesso*) no está obligado á llevar dolor sobrenatural, sino solo propósito de no pecar en adelante. Dícese, *et non concesso*, porque en sentencia de los Tomistas el pecado original no puede hallarse solo con el pecado venial: pues el hombre en el mismo instante, *moraliter loquendo*, que llega al uso de la razon, está obligado á convertirse á Dios por amor; y haciéndolo así, por su divina gracia se justificará y limpiará del pecado original: y si no lo hace, peca mortalmente por violar el precepto de la caridad, que obliga á eso gravemente, como se dirá en su Tratado; y de consiguiente, no puede estar solo el pecado venial con el original. Véase á Goti, tract. 4 *de Vitiis et peccat. quæst.* 3, *dub.* 5. *Ante Baptismum non sunt peccata venialia*

sine mortalibus. S. Thom. 3 *p. q.* 90, *art.* 4, *ad* 3. P. ¿Cómo se ha de catequizar un adulto para ser bautizado? R. Que ha de ser instruido en la Doctrina cristiana, se le ha de enseñar á formar intencion, y atricion sobrenatural, y que haga actos de fe; y se le explicarán las cargas á que se obliga, y las penas con que será castigado si falta á ellas; y finalmente, se le explicarán los efectos del Bautismo: y si está firme y constante en su resolucion, se le dará el Bautismo.

P. A los fatuos que no lo son *à nativitate*, sino que tuvieron antes uso de razon, ¿se les ha de dar el Sacramento del Bautismo? R. Que si lo pidieron antes de perder el juicio, se les debe dar el Bautismo, aunque con la furia no lo quieran, y lo repugnen. Así Sto. Tomás, 3 *part. quæst.* 68, *art.* 12; y es la razon, porque hay en ellos intencion virtual, ó á lo menos interpretativa. Pero si cuando estaban en su sano juicio, no dieron señal alguna de querer el Bautismo, no se les puede *licitè* bautizar, ni *validè* quedarian bautizados, porque les falta la intencion. Léase el citado artículo del Santo Doctor, que explica el punto maravillosamente.

P. ¿Cómo se habrá el Cura para bautizar los monstruos? R. Que si el monstruo en cabeza y pecho tiene forma de hombre, debe ser bautizado; pero si tiene sola la cabeza de bestia, se debe esperar hasta que se averigüe con mas certidumbre; si no es que corriese peligro de morir, que entonces se debiera bautizar condicionalmente. Pero si el monstruo tiene el cuerpo duplicado de manera que se dude si es uno ó dos hombres, se le debe administrar dos veces el Bautismo, una absolutamente en la parte mas perfecta, y otra condicionalmente en aquella parte que muestra mas imperfeccion de miembros, diciendo: *Si non es baptizatus, etc.* Pero si ningun miembro tuviera forma humana, de ninguna manera se podia bautizar.

P. Los hijos de los infieles ¿pueden ser bautizados contra la voluntad de los padres? R. Que siendo párvulos los tales hijos, y estando debajo del dominio y cuidado de los padres, seria pecado mortal el bautizarlos contra su voluntad; porque se les haria injusticia á los padres violando el derecho paterno: verdad es que seria válido el Bautismo: pero si el padre, ó madre quisiere, seria lícito el Bautismo *favore fidei;* esto es, porque el consentimiento del uno de ellos es favorable tanto al párvulo como á la Religion; y así debe ser preferido al disentimiento del otro, aunque sea padre. Véase

la Bula, *Postremo mense* de Benedicto XIV, expedida en 28 de febrero de 1747. Tambien si los padres son esclavos, podrán los hijos ser bautizados con la voluntad del señor, aunque hubieran nacido antes de la esclavitud de sus padres; porque estos no tienen derecho alguno, ó patria potestad respecto de la educacion y disposicion de sus hijos. Tambien si el niño está en el artículo de la muerte será lícito el bautizarle contra la voluntad de sus padres, porque se considera entonces como extraido de la patria potestad. Los párvulos de los herejes bien pueden ser bautizados contra la voluntad de sus padres; porque estos son súbditos de la Iglesia, y esta los puede compeler. Lo mismo digo si los padres fuesen fieles *pro foro externo* mediante el Bautismo *fluminis*, aunque no lo fuesen *pro foro interno;* pero no, si fuese al contrario.

§

De los efectos del Bautismo.

El primer efecto de este Sacramento es, causar *primò et per se* una primera gracia *regenerativa*, perdonando el pecado original, y otro cualquiera que se halle en el sugeto; perdona toda culpa y todo débito de pena eterna, y de pena temporal. Dicha gracia se dice *regenerativa*, porque al engendrado en el ser natural lo reengendra, y le da la primera vida en el ser sobrenatural; esto es, la primera gracia. Además de esto infunde las virtudes sobrenaturales y dones del Espíritu Santo, como ya se dijo Trat. 1, § VI. Causa un derecho moral para recibir á su tiempo los auxilios necesarios, para mostrarse agradecido á tan soberano beneficio, y confesar la fe cuando sea necesario, y en el sugeto que estaba antes en gracia causa *par accidens* una segunda gracia, que es aumento de la primera. El segundo efecto es, imprimir carácter, el cual nos marca por ovejas de Cristo, y nos hace capaces de recibir los demás Sacramentos; y esto aunque esté en pecado mortal el que lo recibe, como no falten los demás requisitos necesarios para el valor del Sacramento. El tercer efecto es, causar un parentesco espiritual, así como el de la Confirmacion. Dicho parentesco es en dos maneras: *in prima, et secunda specie:* la primera se puede llamar *especie* de *paternidad*, y la segunda de *compaternidad.*

P. ¿Quiénes contraen este parentesco espiritual? R. Que

el bautizante y los padrinos con el bautizado *in prima specie;* y ellos mismos con los padres del bautizado le contraen. Y en la dispensacion de este parentesco espiritual se debe *in secunda specie* advertir al pedir la dispensa, si el parentesco espiritual es *in prima specie*; ó no. P. ¿ Qué requisitos son necesarios en los padrinos para contraer el parentesco espiritual? R. Que se requieren tres cosas: la primera que sean bautizados: la segunda que toquen al bautizado al tiempo de echar al gua, *vel saltem statim ac baptizatus est, ipsum levent de sacro fonte*; y la tercera que sean nombrados por los padres, y á falta de estos por el Cura.

Es necesario que sean bautizados; porque así como en lo natural no puede uno ser pariente del que no ha nacido, así en lo espiritual no puede ser pariente el que no ha sido reengendrado con la gracia bautismal. Por lo cual digo, que el que bautiza al hijo de padres infieles, no contrae con estos parentesco espiritual: ni despues lo contraeria, aunque dichos padres posteriormente se convirtiesen á la fe. Se requiere que el padrino toque al que recibe el Sacramento del Bautismo; porque de algun modo ha de concurrir á la regeneracion espiritual, y no basta que le tenga en las ceremonias del Bautismo, ni que lo reciba de manos de otro padrino, despues de sacado de la pila bautismal.

P. El ser los padrinos nombrados por los padres, tutores ó Párrocos, ¿es condicion necesaria para que contraiga el parentesco espiritual? R. Que es condicion necesaria para que lícitamente sean padrinos, pero no es necesario para lo válido (esto es, de contraer el parentesco) sino solamente en un caso: y es cuando *ultra designatos alii levant creaturam de sacro fonte.* Véase el Concilio Trident. (*Sess.* 24 *de Ref. Matr. c.* 2), donde manda que no haya mas que un padrino ó madrina, ó á lo mas padrino y madrina; y que estos sean nombrados, y que el Párroco les avise el parentesco y la obligacion que tienen de instruir á su ahijado en las cosas de la fe, y enseñarle lo principal de la Doctrina cristiana; y que los escriban en el libro de los bautizados; y que si á mas de los señalados, otros tocasen la criatura al tiempo de bautizarla no contraigan parentesco espiritual. De donde se infiere, que aunque el Concilio manda todo lo dicho, solo irrita el parentesco espiritual en el caso que *ultra designatos alii levant creaturam de sacro fonte.*

P. Los padres nombran un padrino, y el Cura nombra

otro, y el nombrado por el Cura solamente *levat baptizatum de sacro fonte;* ¿quién contrae el parentesco espiritual? R. Que el nombrado por el Cura; porque el Concilio no le irrita en este caso el parentesco espiritual; aunque este haria mal en sacarle de la pila, porque debe ser preferido el que nombraron los padres. P. Los padres nombran á Pedro por padrino, y Pedro encomienda á Juan, que en nombre de Pedro saque de pila al niño, y se ejecuta así; ¿ quién contrae el parentesco espiritual? R. Que solo Pedro le contrae, porque es el principal, y toca á la criatura *per procuratorem.* Con todo conviene que el Párroco escriba en el libro de los bautizados el caso como ello sucedió.

P. Tres ó cuatro, ó mas personas *levant baptizatum de sacro fonte*; ¿ contraerán parentesco espiritual? R. Que si no consta quién le tocó primero, todos contraerán parentesco espiritual, ora fuesen todos designados, ora ninguno fuese designado; pero si uno solo de ellos fuese designado, ese solo contraeria parentesco espiritual, y los demás pecarian gravemente. Consta esto de una declaracion de la Sagrada Congregacion del Concilio, referida por Rebelo (1). Finalmente, si tocasen á la criatura *successivè*, solo lo contraen uno y una, los primeros que la tocan.

P. Si un casado bautiza al hijo de su consorte ó al hijo propio de ambos, ¿contraerá parentesco espiritual? R. Que si le bautiza en caso de necesidad, por haber peligro que muriese el hijo, no contrae parentesco con su consorte, *cap. Ad limina* 7, *causa* 30. *q.* 1. Pero si hay quien supla la necesidad, y con todo se adelanta á bautizarle, es mas probable que le contrae, porque deja de ser entonces verdadera la necesidad, y peca gravemente: lo mismo se ha decir en caso que haga oficio de padrino en el Bautismo ó Confirmacion; porque está prohibido por el derecho, y con razon; *quia alius debet esse pater spiritualis à patre naturali, nisi necessitas contrarium exigat.* Sto. Tomás (3 *p. q.* 67, *art. ad* 7, 2).

P. El casado que bautiza al hijo de su consorte, ó al hijo de ambos, ó hace el oficio de padrino en el Bautismo solemne, ¿ queda impedido á pedir el débito á su consorte? R. Que la comun de los Teólogos y Juristas dice que sí, haciéndolo *scienter, et extra casum necessitatis;* y es la

(1) De obligationibus justitiæ, 2 part. lib. 3, quæst. 6.

razon lo que se acaba de decir, porque contrae parentesco espiritual con su mujer. Y esta misma sentencia la explica con solidez y claridad Santo Tomás (*in Supplem. quæst.* 56, *art.* 1), en donde dice así: *Sed quantùm ad actum matrimonii est distinguendum, quia aut spiritualis cognatio inducitur.... ex industria extra casum necessitatis; et tunc ille ex cujus actu inducitur, amittit jus petendi debitum: sed tamen debet reddere, si petatur; quia ex culpa ejus non debet aliquod incommodum alius reportare.* Pero si sucediese bautizarle en caso de necesidad, ó peligro de muerte, no quedaria impedido á pedir el débito á su consorte. La razon es, *quia æquum non est pœnam subire, qui non fuit in culpa, sed potiùs id, ad quod tenebatur, peregit*; y quedar un casado privado de pedir el débito á su mujer, es pena.

P. El padre que bautiza en caso de necesidad á su hijo habido de una concubina, ¿contrae con ella parentesco espiritual? R. Que sí, por lo cual no puede casarse con ella; y la razon es, porque á este no le exceptúa ni le favorece el derecho: es sentencia comun. P. El parentesco espiritual entre los padrinos y el bautizado ¿se contrae en el Bautismo no solemne? R. Que no; y la razon es, porque este rito de padrinos solo está instituido para el Bautismo solemne; y así aunque en el Bautismo privado y no solemne contrae parentesco espiritual el bautizante, pero no le contraen los padrinos. El P. Lucio Ferraris (1) afirma, que la Sagrada Congregacion del Concilio, á 13 de julio de 1624 respondió, que en caso que alguno fuese padrino, ó tuviese al bautizado en el Bautismo privado, ne contrae parentesco espiritual. Lo que si es cierto, será del todo cierta la respuesta del Autor antes dada. Ni tampoco contrae parentesco espiritual el que al suplir las ceremonias solemnes, tiene al que fué bautizado con el Bautismo privado en caso de necesidad; segun asegura en el lugar citado *número* 22, el P. Ferraris, respondió lo mismo la Sagrada Congregacion en aquel dia.

P. ¿Qué pecados puede haber en la recepcion del Bautismo? R. Que puede haber pecados graves de comision, y omision. Habrá pecados graves de comision, si un adulto estando recibiendo el Bautismo *fluminis*, estuviese deseando hurtar materia grave, matar, etc. Pecado grave de omision habra,

(1) In sua Bibliotheca, verb. *Baptismus*, art. 7, n. 20.

si no llevase dolor sobrenatural de sus pecados, sabiendo que lo debe llevar. P. En estos dos casos dichos ¿recibirá Sacramento? R. Que supuesta la intencion debida, y la materia y la forma, recibirá Sacramento; porque nada falta de lo necesario *necessitate Sacramenti*. P. ¿Recibirá el efecto? R. Qué recibirá el carácter, pero no la gracia; porque en ambos casos le falta una cosa necesaria *necessitate medii ad effectum gratiæ*, que es el dolor; y así recibirá Sacramento informe, como se dijo Trat. 1, § VI.

P. ¿Cuándo causará este Sacramento la gracia regenerativa en los dos casos dichos? R. Que cuando se quitare el óbice, que será por uno de estos tres medios: atricion sobrenatural con Sacramento de Penitencia; Sacramentos de vivos recibidos con la debida disposicion, y en los casos que causan *per accidens* primera gracia; y por un acto de contricion perfecta. P. ¿Puede haber alguna omision inculpable en la recepcion del Bautismo? R. Que sí; v. gr. si el adulto no llevase atricion sobrenatural, por no saber con ignorancia invencible que debia llevarla: ó á su parecer la llevase, y en la realidad no fuese dolor sobrenatural. Y en este caso de omision inculpable recibirá tambien Sacramento informe; y recibirá despues la gracia del Sacramento, cuando pusiere lo que le faltó, que era la atricion sobrenatural, con tal que no hubiese pecado mortalmente desde que recibió el Bautismo, hasta poner la atricion sobrenatural.

Y la razon porque basta en este caso de omision inculpable poner lo que le faltó, y no basta esto cuando hubo pecado de comision ú omision, es porque el que recibe el Bautismo con pecado mortal, tiene pecado mortal de otra jurisdiccion, y que solo se puede perdonar por el Sacramento de la Penitencia *in re, vel in voto*; y como un pecado mortal no se perdona sin otro, de ahí es que el que recibió el Bautismo con pecado mortal, no recibirá la gracia, hasta que reciba el Sacramento de la Penitencia *in re, vel in voto*; ó justificándose por uno de los otros medios dichos antes, la cual razon no corre cuando solo hubo omision inculpable.

P. Suponiendo primero que el adulto recibió el Sacramento del Bautismo con pecado de comision ó de omision grave, y que despues llega al Sacramento de la Penitencia acusándose, como debe, de tal pecado, y de los cometidos despues, y llevando atricion universal, como debe, de todos sus pecados mortales: en este caso se pregunta, ¿qué Sacramento

causa la gracia? R. Que el Sacramento del Bautismo causa la primera gracia *regenerativa*, perdonando el original, y todos los personales cometidos antes del Bautismo, en cuanto á la culpa, y á todo débito de pena eterna y temporal; y el Sacramento de la Penitencia causa gracia *remisiva*, perdonando los pecados cometidos despues del Bautismo, y en su recepcion, conmutando el débito de pena eterna en pena temporal. P. ¿ Son dos gracias las que causan? R. Que es una gracia con dos respectos: en cuanto perdona los pecados *ante Baptismum* cometidos, se llama regenerativa, y pertenece al Bautismo; y en cuanto perdona los cometidos despues del Bautismo y en su recepcion, se llama remisiva, y pertenece al Sacramento de la Penitencia: de tal manera, que el Sacramento de la Penitencia se entiende primero *in genere causæ materialis*; y concurre *ut removens prohibens*, quitando el óbice para que el Bautismo cause su efecto, y el Bautismo se entiende primero como causa *per se*, causando gracia regenerativa: y así siempre se verifica que el Bautismo *est Sacramentum primæ tabulæ*, y no el de la Penitencia.

P. Si un adulto en la recepcion del Bautismo estuviese deseando hurtar materia grave, y el Sacerdote dijese: *Ego te baptizo in nomine Patris, et Filii, et Spiritus*, y antes que dijese *Sancti*, retractase el bautizado su mal deseo, ¿ recibirá Sacramento? R. Que si lo retractó y tuvo atricion sobrenatural al mismo tiempo, recibió Sacramento y gracia, porque se halló dispuesto á tiempo que el Sacramento habia de causar su efecto; pero si retractó el deseo, y no tuvo dolor sobrenatural, recibirá Sacramento informe, y recibirá despues la gracia, cuando se quitase el óbice, *juxta jam dicta*. P. Si el Sacramento del Bautismo ya pasó, ¿ cómo puede despues causar su efecto? R. Que permanece virtualmente, ó en el carácter, ó en la aceptacion divina, y eso basta.

§ VI.

De la necesidad y unidad del Bautismo.

Este Sacramento es necesario *necessitate medii in re, vel in voto*, para la salvacion. La necesidad consta de las palabras de Cristo: *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, et Spiritu Sancto, non potest introire in regnum Dei* (Joann. *cap.* 3). Nótese aquella palabra *nisi*, que es universal, y así no excusa

la ignorancia invencible. Tambien es necesario *necessitate præcepti in re ipsa* recibirlo. El precepto consta de lo que dijo Cristo á sus Apóstoles; *Euntes docete omnes gentes, baptizantes eos, etc.* (Matth. 28.) P. ¿ Qué es Bautismo *in re*? R. Que es bautizarse de hecho con el Bautismo *fluminis*. P. ¿Qué es Bautismo *in voto*? R. *Est actus contritionis, vel charitatis cum voto explicito, vel implicito recipiendi Baptismum fluminis*. Dije que es necesario *in re ipsa, vel in voto;* porque cuando no hay Ministro que bautice *re ipsa, seu realiter*, bastará el Bautismo *flaminis*, ó el Bautismo *sanguinis*, los cuales incluyen el voto del Bautismo *fluminis*, y hacen sus veces, como se dijo arriba § I.

P. ¿De qué Bautismo son capaces los adultos? R. Que de todos tres. P. Los párvulos ¿ de qué Bautismo son capaces? R. Si son *extra uterum matris*, son capaces del Bautismo *fluminis, et sanguinis*; pero si están *intra uterum*, por lo menos son capaces del Bautismo *sanguinis*. Vean los Sres. Párrocos sobre este punto la obra intitulada *Embriologia sagrada* (1): y *de Sectione Cæsarea*, á Benedicto XIV (2). P. ¿ Cuándo obliga el precepto del Sacramento del Bautismo? R. Que los padres están obligados á hacer bautizar á sus hijos *quàm primùm commodè fieri potest*, como advierte el Cardenal Lambertini (despues Benedicto XIV) en la citada *Inst.* 98. A los adultos les obliga el precepto luego *moraliter* que se les promulga la fe suficientemente, no habiendo causa para diferirlo.

P. ¿ Qué se entiende por unidad del Bautismo? R. Que no se puede reiterar el Bautismo una vez conferido con la debida materia, forma é intencion, aunque se haya dado por un Ministro hereje. P. ¿ Es lícito repetir el Bautismo algunas veces? R. Que siempre que hubiere certeza de que el Bautismo antes dado fué nulo, ó hubiese duda fundada y prudente de su nulidad, se puede y debe bautizar segunda vez *absolutè*, si consta la nulidad del primer Bautismo; y *sub conditione*, cuando hay duda prudente, diciendo: *Si non es baptizatus, ego te baptizo, etc.*

De donde se infiere lo primero, que los niños expósitos deben ser bautizados condicionalmente, cuando se hallan sin cédula testimonial, y aunque se hallen con ella han de ser

(1) Traducida al castellano, impresa en Madrid año 1774.
(2) De Synodo Diœces. lib. 11, cap. 7, núm. 12 et 13.

bautizados *sub conditione*, si no es que conociendo la letra, y estando luego con el que la escribió, ó por otra via haya certeza moral de su Bautismo. Así lo determinó la Sagrada Congregacion del Concilio á 15 de enero, año de 1724, siendo Secretario de la Congregacion Benedicto XIV, segun refiere Cangiamila en su citada obra *Embriologia sagrada, lib.* 4, *cap.* 3. Infiérese lo 2º, que cuando las Parteras ú otras personas semejantes baútizan en caso de necesidad, debe el Cura examinarlas y actuarse muy bien de lo que ejecutaron: y si no hay certeza moral del valor del Bautismo, debe bautizarlos condicionalmente; pero si hay certeza moral del valor del Bautismo, no los puede bautizar, pero debe suplir las ceremonias de la Iglesia. Infiérese lo 3º, que habiendo un testigo de mayor excepcion, el cual asegure que una persona está bautizada, no puede bautizarse segunda vez, porque el tal testigo funda certeza moral, como no haya contra su dicho ó testimonio alguna cosa. Infiérese lo 4º, que si el agua no tocó inmediatamente en alguna parte del cuerpo del bautizado, v. gr. por estar el niño metido en alguna cestilla, ó si al adulto lo rociasen en solas las vestiduras, debe ser bautizado *absolutè*, porque consta la nulidad. Infiérese lo 5º, que deben ser bautizados condicionalmente, cuando solamente se ha lavado la parte menos principal, como es el dedo, la mano, ó el pié, y algunos dicen, que siempre que la ablucion no se hizo en la cabeza. Léase á Santo Tomás, 4 *p. q.* 63, *art.* 11, *ad* 4. Tambien debe ser bautizado condicionalmente, si la ablucion se hizo al niño envuelto aun en la tela ó secundina, en que nace. De la irregularidad que se incurre por rebautizar, se dirá en su Tratado.

TRATADO III.

DEL SACRAMENTO DE LA CONFIRMACION.

De quo S. Thom. 3 part. à quæst. 72.

---

§ I.

De su esencia, materia y forma.

Es de fe que la Confirmacion es verdadero Sacramento de la ley de gracia, como lo tienen definido el Conc. Florentino *in Decret. union.* y el Trident. (*Sess.* 7, *can.* 1). Tambien es constante que da mayor robustez y firmeza á los bautizados en la vida espiritual de la gracia que recibieron en el Bautismo; y aun por eso se suele decir, que es como un complemento suyo: por tanto, habiendo tratado del Bautismo, síguese por órden tratar de la Confirmacion.

P. *Quid est Sacramentum Confirmationis?* R. Tiene dos definiciones, una metafísica, y otra física. La metafísica es: *Sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino, causativum gratiæ corroborativæ.* La palabra *corroborativæ* tiene razon de diferencia, porque por ella se distingue de todos los demás Sacramentos, con quienes conviene en las otras palabras que hacen veces de género. La definicion física es: *Signatio hominis baptizati facta in fronte cum Chrismate ab Episcopo consecrato, sub præscripta verborum forma.* Llámase física esta definicion, porque con proporcion á la filosofía natural explica la esencia de este Sacramento por su materia y forma.

P. ¿Cuándo instituyó Jesucristo este Sacramento? R. Que no convienen los AA. en señalar el tiempo. Unos quieren que fuese el dia de Pentecostés, cuando el Espíritu Santo bajó sobre los Apóstoles; otros la noche de la Cena, y otros en el tiempo que medió entre la Resurreccion y Ascension; pero la opinion mas comun y probable es, que se instituyó en la noche de la Cena, aunque solo se puede decir que entonces fué instituido *initiativè*, esto es, cuanto á la materia y la for-